



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

CIRCULAR N° G- -2015

Ref.: Criterios para el registro de
eventos de pérdida por riesgo
operacional

Señor
Gerente General

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, esta Superintendencia ha establecido las siguientes disposiciones con la finalidad de establecer criterios aplicables a la base de datos de eventos de pérdida a la que hace referencia el artículo 12° del Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional, aprobado por Resolución SBS N° 2116-2009 y modificatorias, tomando como base las prácticas internacionales entre las que destacan las indicadas por Operational Risk Exchange Association (ORX) y European Banking Authority (EBA), disponiéndose su prepublicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente Circular será de aplicación a las empresas señaladas en los literales A, C y D del artículo 16° de la Ley General, a excepción de las Empresas de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa (EDPYME), así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante empresas.

También será de aplicación a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, la Caja Municipal de Crédito Popular, el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a. Base de datos de eventos de pérdida (BDEP): La base de datos de eventos de pérdida por riesgo operacional a que hace referencia el artículo 12° del Reglamento.
- b. Evento: Un suceso o serie de sucesos que pueden ser internos o externos a la empresa, originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo.



- c. Evento de pérdida por riesgo operacional: El evento que conduce a una o varias pérdidas, cuyo origen corresponde al riesgo operacional. En la presente norma, se utilizarán indistintamente los términos “evento de pérdida por riesgo operacional” y “evento de pérdida” con el mismo significado.
- d. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- e. Pérdida: Es un impacto negativo en los ingresos o en el patrimonio de la empresa.
- f. Reclamo: Conforme a la definición señalada en la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios, Circular G-176-2014 y normas modificatorias.
- g. Reglamento: Reglamento para la gestión del riesgo operacional, aprobado por Resolución SBS N° 2116-2009 y modificatorias.
- h. Riesgo de crédito: La posibilidad de pérdidas por la imposibilidad o falta de voluntad de los deudores o contrapartes, o terceros obligados para cumplir completamente sus obligaciones contractuales registradas dentro o fuera del balance general.
- i. Riesgo de mercado: La posibilidad de pérdidas en posiciones dentro y fuera de balance derivadas de fluctuaciones en los precios de mercado.
- j. Riesgo de reputación: La posibilidad de pérdidas por la disminución en la confianza en la integridad de la institución que surge cuando el buen nombre de la empresa es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes en las actividades de una organización.
- k. Riesgo de seguro: La posibilidad de pérdidas por las bases técnicas o actuariales empleadas en el cálculo de las primas y de las reservas técnicas de los seguros, insuficiencia de la cobertura de reaseguros, así como el aumento inesperado de los gastos y de la distribución en el tiempo de los siniestros. Se le conoce también como riesgo técnico.
- l. Riesgo estratégico: La posibilidad de pérdidas por decisiones de alto nivel asociadas a la creación de ventajas competitivas sostenibles. Se encuentra relacionado a fallas o debilidades en el análisis del mercado, tendencias e incertidumbre del entorno, competencias claves de la empresa y en el proceso de generación e innovación de valor.
- m. Riesgo legal: Posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras debido a la falla en la ejecución de contratos o acuerdos, al incumplimiento no intencional de las normas, así como a factores externos, tales como cambios regulatorios, procesos judiciales, entre otros.
- n. Riesgo operacional: La posibilidad de pérdidas debido a procesos inadecuados, fallas del personal, de la tecnología de información, o eventos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y de reputación.



- o. Value at Risk (VAR): Es una estimación de la pérdida potencial en un portafolio financiero como resultado de movimientos adversos en los precios de mercado, sobre un periodo de liquidación y con un nivel de confianza determinado.
- p. Ventas agresivas: Prácticas de venta diseñadas con el objetivo de que el cliente adquiera el producto o servicio ofrecido en el corto plazo y bajo presión, sin darle oportunidad de que evalúe alternativas y tome decisiones con mayor información.

3. Valoración de los eventos de pérdida

3.1. El monto bruto de pérdida asociada a un evento, que será registrado en la BDEP, deberá incluir los siguientes aspectos, según sean aplicables:

- a. Impacto directo en los estados financieros, incluyendo gastos, disminución del valor de los activos, entre otros.
- b. Gastos de reparación o reemplazo para restablecer la situación existente antes de la ocurrencia del evento.
- c. Provisiones reconocidas en los estados financieros asociadas con eventos de pérdida por riesgo operacional.
- d. Pérdidas pendientes de reconocimiento en los estados financieros, que tendrán un impacto financiero definitivo y que están temporalmente registradas en cuentas de operaciones en trámite.

3.2. Los siguientes aspectos no deben ser considerados en la determinación del monto bruto de pérdida:

- a. Recuperaciones posteriores a la ocurrencia del evento de pérdida.
- b. Gastos provenientes de contratos generales de mantenimiento de equipos o locales.
- c. Gastos asociados con mejoras realizadas luego del evento de pérdida.
- d. Primas de seguros.

3.3. Las pérdidas asociadas a daños en activos fijos que los inhabilitan deberán registrarse en la BDEP siguiendo las siguientes disposiciones:

- a. Si se reemplaza el activo dañado, debe registrarse como pérdida el costo de reposición.
- b. Si no se reemplaza el activo dañado, debe registrarse como pérdida el precio de mercado de dicho activo o, en caso éste no se conozca, debe registrarse el costo histórico de adquisición. En caso se reemplace el activo de manera posterior, se deberá modificar el monto de pérdida registrado en la BDEP siguiendo lo indicado en el literal a.

3.4. En los casos en que un evento produce simultáneamente pérdidas y ganancias para la entidad, con un saldo negativo, dicho saldo debe ser considerado para el cálculo del monto de pérdida y su registro en la BDEP. Por ejemplo, cuando un error en sistemas provoque demoras en el cierre de operaciones planificadas, generando impactos positivos y negativos no esperados entre los activos integrantes de una cartera bursátil, distintos a aquellos que se hubieran producido si no hubiese ocurrido el evento de pérdida.

3.5. Los eventos de pérdida asociados a reclamos presentados por los usuarios deben ser incorporados en la BDEP, incluyendo aquellos casos de operaciones no reconocidas por los usuarios por tratarse de operaciones presumiblemente fraudulentas, y aquellos en que la empresa decida asumir la pérdida sin realizar una investigación completa.



4. Recuperaciones

- 4.1. Toda recuperación asociada al evento debe ser registrada en la BDEP de manera separada al monto bruto de pérdidas pero relacionada al evento, conforme con los lineamientos establecidos en el Reglamento. Se considerará una recuperación siempre que esta se produzca de manera independiente y separada en tiempo del evento de pérdida original.
- 4.2. A continuación, se incluye una relación no limitativa de recuperaciones:
- Pagos recibidos de una compañía de seguros luego de la ejecución de pólizas contratadas.
 - Pagos recibidos como resultado favorable de un proceso judicial o arbitral.
 - Pagos entregados por un tercero que preste servicios a la empresa, con el objetivo de mitigar el impacto negativo de la ocurrencia de un evento de pérdida de su responsabilidad que afectó a ambas partes.

5. Provisiones

- 5.1. Las provisiones a que se refiere el literal c del numeral 3.1, deben ser registradas en la BDEP, incluyendo entre otras, las relacionadas a controversias judiciales, procesos arbitrales y procedimientos administrativos.
- 5.2. El monto asignado en la BDEP a esta provisión deberá ser actualizado tantas veces como la provisión sea modificada. En el momento que se conozca con certeza el monto de pérdida definitivo asociado al evento, se deberá reemplazar el monto de la provisión, registrada, por el importe definitivo. La empresa debe establecer procedimientos específicos para la adecuada ejecución de las tareas mencionadas.
- 5.3. Las provisiones registradas en la BDEP deberán estar claramente identificadas, de forma que puedan distinguirse de otros impactos asociados al evento, para lo cual las empresas deberán desarrollar e implementar procedimientos internos apropiados.

6. Eventos con pérdidas múltiples

- 6.1. En el caso de eventos con pérdidas múltiples, las empresas podrán registrar la información mínima requerida por cada pérdida, y establecer una forma de agrupar dicha información por el evento que las originó, es decir, aquel evento inicial sin el cual ninguna de las pérdidas relacionadas hubiera ocurrido.
- 6.2. A continuación, se incluye una relación no limitativa de pérdidas múltiples:
- Errores repetidos originados por una falla en un proceso de negocio o en un producto.
 - Reembolsos a varios clientes provenientes de un reclamo común u originados por un solo evento (por ejemplo, la pérdida de documentos durante una mudanza o por un incendio).
 - Pérdidas por fraude realizadas a través un mismo plan de acción y por la misma persona o grupo criminal.
 - Una interrupción de los servicios de tecnología que afecte a múltiples líneas de negocio.
 - Un individuo o grupo de funcionarios que recibe instrucciones erradas que genera pérdidas múltiples.
- 6.3. Los errores múltiples originados por una misma persona a través de un determinado periodo de tiempo deben ser tratados como eventos independientes, por lo cual no deben ser



agrupados en la BDEP. Por ejemplo, las pérdidas en caja por deficiencias operativas de un cajero en tiempos diferentes.

6.4. Deben definirse y documentarse los criterios, circunstancias y la metodología utilizada para la agrupación de pérdidas múltiples asociadas a un mismo evento. Asimismo, se deben documentar los resultados de la evaluación realizada por los encargados del registro de esta información cuando se apliquen juicios particulares.

6.5. La empresa debe establecer procedimientos que garanticen el registro en la BDEP de aquellos eventos con pérdidas múltiples que en su conjunto superen el monto mínimo de registro de pérdidas establecido en el Reglamento, pese a que el monto bruto de cada pérdida individual originada por el mismo evento, sea inferior al monto mínimo de registro.

7. Eventos de pérdida asociados al riesgo legal

7.1. Todo evento de pérdida atribuible al riesgo legal debe registrarse en la BDEP, independientemente de la definición y denominación utilizada por la empresa, como el riesgo de cumplimiento, u otras que incluyan el riesgo legal o partes del mismo en la forma definida en la normativa.

7.2. A continuación se provee una lista no limitativa de eventos de pérdida registrables en la BDEP. Estos eventos pueden encontrarse también asociados a otras consideraciones incluidas en la presente circular, y su clasificación sigue la estructura indicada en la sección de anexos del Reglamento:

- a. Costos y gastos asociados a la contratación de asesores legales externos por eventos de pérdida, tales como representación en controversias en contra de la empresa, consultorías, entre otros; siempre que no formen parte de gastos regulares previamente contratados.
- b. Pérdidas asociadas a controversias judiciales, administrativas, arbitrales u otras, que provengan de acciones iniciadas contra la empresa, o iniciadas por la empresa, tales como el pago de costos, costas, indemnizaciones o algún otro concepto de naturaleza similar.
- c. Pérdidas por sanciones, multas y medidas correctivas dispuestas por la Superintendencia u otros organismos reguladores o autoridades; como resultado de cualquier procedimiento administrativo, cuyo resultado sea adverso a la empresa.
- d. Pérdidas por el pago de compensaciones como resultado de acuerdos extra-judiciales, tales como el reconocimiento de montos a favor de clientes, terceros, trabajadores, ex – trabajadores u otros, en los que la empresa decide asumir todo o parte de la pérdida del evento, a fin de evitar la ocurrencia de reclamos, acciones administrativas o judiciales, o que busquen limitar su severidad, siempre que esté asociada a fallas atribuibles a la empresa, e independientemente de si ella reconoce responsabilidad en el evento.
- e. Provisiones realizadas asociadas a juicios y otras acciones legales realizadas contra la empresa, caso en el que la información registrada podrá ser parcial de acuerdo a lo previsto en el artículo 12° del Reglamento.
- f. Pérdidas asociadas a interpretaciones de la legislación o regulación, incluyendo aquellas asociadas a la gestión de tributos, que resultaran adversas a los intereses de la empresa.



- g. Pérdidas asociadas a acciones de reguladores o autoridades, aun cuando éstas no representen una acción administrativa o de sanción, incluyendo restitución a clientes, gastos inesperados y otros que no se hubiera previsto realizar bajo la marcha normal de sus operaciones
- h. Pérdidas originadas por contratos o acuerdos, tales como el pago de penalidades, ejecución de garantías constituidas por la empresa supervisada, entre otras, generadas por contratos o acuerdos que contengan cláusulas ambiguas, contrarias a la regulación o por no contener cláusulas que salvaguarden los intereses de la empresa o limiten el debido ejercicio de sus derechos.
- i. Pérdidas relacionadas a decisiones que conllevaron a incumplir la normativa externa e interna aplicable a la empresa, aun cuando ellas fueran tomadas por funcionarios autorizados.

8. Eventos de pérdida asociados a actividades que generan riesgo de crédito

- 8.1. Los eventos de pérdida por riesgo operacional asociados a actividades que generan riesgo de crédito deben registrarse en la BDEP. Adicionalmente, deberá identificarse esta relación en algún campo de registro de la BDEP, solo en aquellos casos en que el evento de pérdida haya tenido un impacto directo en el riesgo de crédito que enfrenta la empresa.
- 8.2. A continuación se provee una lista no limitativa de eventos de pérdida registrables en la BDEP. Estos eventos pueden encontrarse también asociados a otras consideraciones incluidas en la presente circular, y su clasificación sigue la estructura indicada en la sección de anexos del Reglamento:
 - a. Pérdidas por deficiente gestión de las garantías o colaterales, por ejemplo: fallas en la contratación de seguros asociados, monitoreo y compensación de colaterales, acuerdos que no permitan la debida cobertura, entre otros.
 - b. Pérdidas por errores en la introducción de datos.
 - c. Pérdidas por fallas o deficiencias en los procedimientos de recuperación o concesión de créditos.
 - d. Pérdidas asociadas al fraude interno o externo.
 - e. Pérdidas por errores en la clasificación de los clientes.
 - f. Pérdidas originadas por indebida autorización de créditos o líneas de crédito para operaciones en exceso a límites o autonomías, según los lineamientos establecidos por la empresa.
 - g. Pérdidas por errores en los modelos utilizados para la gestión del riesgo de crédito, asociados a errores en su diseño, implementación y puesta en ejecución, así como en los sistemas que los soportan.
 - h. Pérdidas originadas por el incumplimiento de políticas y procedimientos para la concesión de créditos, así como debido a malas prácticas, como ventas agresivas o insuficiente estudio de antecedentes del cliente.
- 8.3. No se registran en la BDEP las pérdidas asociadas al funcionamiento de modelos de riesgo de crédito por causas distintas a las operacionales, por ejemplo debidas a la incertidumbre propia del modelo, que fueron debidamente estudiadas en su oportunidad y aceptadas como parte de un proceso formal de toma de decisiones.



9. Eventos de pérdida asociados a actividades que generan riesgo de mercado

- 9.1.** Los eventos de pérdida por riesgo operacional asociados a actividades que generan riesgo de mercado deben registrarse en la BDEP, aunque no se requiere una identificación adicional en la base de datos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.
- 9.2.** A continuación se provee una lista no limitativa de eventos de pérdida registrables en la BDEP. Estos eventos pueden encontrarse también asociados a otras consideraciones incluidas en la presente circular, y su clasificación sigue la estructura indicada en la sección de anexos del Reglamento:
- a. Pérdidas por fallas en controles internos en las operaciones del front, middle o back-office.
 - b. Pérdidas asociadas al fraude interno o externo.
 - c. Pérdidas por errores en los modelos utilizados para la gestión del riesgo de mercado, asociados a errores en su diseño, implementación y puesta en ejecución, así como en los sistemas que los soportan.
 - d. Errores durante la introducción de órdenes debido a fallas humanas o procedimentales.
 - e. Errores debidos al funcionamiento del software usado por el front, middle o back-office.
 - f. Especificaciones incorrectas en los memorandos de entendimiento o contratos y acuerdos asociados a una oferta, con relación al monto de transacción, vencimiento y otras características financieras.
 - g. Pérdidas ocasionadas por fallas en la adecuada interpretación de información, de las personas o de las funciones del front, middle y back-office.
 - h. Pérdidas derivadas de prácticas u operaciones no autorizadas y/o por encima de límites.
 - i. Pérdidas derivadas de la incapacidad de realizar operaciones o cerrar posiciones debido a problemas por fallas informáticas, o en general falta de disponibilidad de servicios, sean estos internos o externos a la empresa; o errores humanos.
 - j. Pérdidas debido a información incorrecta en la valuación del riesgo de una posición abierta utilizando precios de mercado (mark-to-market) y VAR, debido a problemas en calidad de datos o en el procesamiento informático.
- 9.3.** Debe registrarse el monto bruto asociado al total de la pérdida incurrida, excepto en el caso en que la empresa decida, mediante procesos formalizados y atendiendo a criterios distintos al control del riesgo operacional, mantener posiciones abiertas luego que el evento ha sido reconocido. En ese caso, las posibles pérdidas o ganancias asociadas luego de esa decisión, forman parte del riesgo de mercado y no serán registrables en la BDEP.
- 9.4.** En el caso de las pérdidas asociadas con variaciones en el precio de mercado generadas por factores de riesgo operacional (manipulación de tasas o parámetros, falla en los sistemas, entre otros), solo se registrarán en la BDEP si el evento ha sido dirigido específicamente a la empresa supervisada.
- 9.5.** No se registran en la BDEP las pérdidas asociadas al funcionamiento de modelos de riesgo de mercado por causas distintas a las operacionales, por ejemplo debidas a la



incertidumbre propia del mismo, que fueron debidamente estudiadas en su oportunidad y aceptadas como parte de un proceso formal de toma de decisiones.

10. Eventos de pérdida asociados al riesgo estratégico

10.1. Las pérdidas originadas por el riesgo estratégico no se registran en la BDEP.

A continuación se muestra una lista no limitativa de eventos no registrables en la BDEP siempre que se hayan encontrado de acuerdo a la legislación y regulación y no hayan violado intencional o inadvertidamente códigos de conducta o ética, procedimientos internos, requisitos contractuales, o buenas prácticas de cumplimiento esperado:

- a. Pérdidas asociadas al resultado final de las decisiones de alto nivel, como fusiones, adquisiciones, escisiones, redefinición importante de sus productos o segmentos de clientes, reestructuración o reorganización significativa.
- b. Pérdidas originadas por decisiones no compatibles con el apetito y tolerancia al riesgo definidos por la empresa, aprobados por el organismo competente.
- c. Pérdidas originadas por decisiones de inversión en nuevas líneas de negocio, productos, activos, canales de atención, mercados, servicios, proyectos, entre otros.
- d. Pérdidas debido a la decisión de efectuar pagos o exonerar de deudas a ciertos clientes con el objetivo de retenerlos o lograr su fidelización, siempre que no estén relacionados con eventos de riesgo operacional.
- e. Pérdidas originadas por contrataciones, despidos, o sanciones al trabajador asumidas por la empresa no asociadas con eventos de riesgo operacional.

10.2. En la BDEP se registran las pérdidas ocurridas durante la implementación de las decisiones estratégicas tomadas por la empresa, cuando ellas se encuentran relacionadas a los factores de riesgo operacional durante el ciclo de vida la gestión de los proyectos o programas asociados, incluyendo pérdidas asociadas al riesgo legal.

11. Eventos de pérdida asociados al riesgo de reputación

11.1. En caso un evento de pérdida por riesgo operacional genere consecuencias en la reputación o la imagen de la empresa, todo gasto no regular o planificado asociado a la restauración o corrección de dichos efectos debe ser registrado en la BDEP.

11.2. Sin que sea limitativo, serán registrables en la BDEP los gastos publicitarios, asesoría de imagen u otros servicios profesionales asociados a la reparación del daño, los acuerdos realizados con clientes o segmento de clientes, entre otros, siempre que ellos se hubiesen producido por la ocurrencia del evento de pérdida por riesgo operacional.

12. Eventos de pérdida asociados al riesgo de seguro

12.1. Los eventos de pérdida por riesgo operacional asociados al riesgo de seguro deben registrarse en la BDEP, identificando adicionalmente esta relación en algún campo de registro de la base de datos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

12.2. A continuación se provee una lista no limitativa de eventos de pérdida registrables en la BDEP. Estos eventos pueden encontrarse también asociados a otras consideraciones incluidas en la presente circular, y su clasificación sigue la estructura indicada en la sección de anexos del Reglamento:



- a. Pérdidas por deficiente gestión de las pólizas de seguro, fallas en los contratos, firmas u otros requisitos que amplíen la responsabilidad de la firma de manera no intencional e incorporada en los cálculos actuariales respectivos.
- b. Pérdidas por errores en la introducción de datos.
- c. Pérdidas por fallas o deficiencias en los procedimientos de emisión de pólizas y suscripción, ejecución de peritajes e investigación de siniestros, entre otros.
- d. Pérdidas asociadas al fraude interno o externo, por reclamaciones indebidas, fraudes de intermediarios o corredores, entre otros.
- e. Pérdidas por fallas en la documentación de soporte, contratos y otros.
- f. Pérdidas originadas por indebida emisión de pólizas en exceso a límites o incluyendo características no autorizadas y sustentadas en el estudio técnico respectivo.
- g. Pérdidas originadas por malas prácticas para la emisión de coberturas, como ventas agresivas o insuficiente estudio de antecedentes o del cliente.

- 12.3.** No se registran en la BDEP las pérdidas asociadas al funcionamiento de modelos de riesgos de seguros por causas distintas a las operacionales, por ejemplo debidas a la incertidumbre propia del mismo, que fueron debidamente estudiadas en su oportunidad y aceptadas como parte de un proceso formal de toma de decisiones.

13. Casos especiales

- 13.1.** Los eventos que conducen a costos de oportunidad o ganancias no realizadas pueden ser registrados en la BDEP siempre que sean objetivamente medibles y contrastables con operaciones de similar naturaleza en condiciones normales de negocio, por ejemplo intereses o comisiones no cobrados por errores asociados al riesgo operacional en la suscripción de los términos y condiciones de contratos de concesión de créditos.
- 13.2.** Existen diversos eventos cuyo registro en la BDEP no es obligatorio. A continuación se provee una lista no limitativa de este tipo de eventos:
- a. Aquellos que no condujeron a pérdidas, pero que bajo otras circunstancias podrían haber sido pérdidas reales, conocidos como "*pérdidas cercanas*". Por ejemplo, cuando se transfiere dinero a una cuenta errónea pero luego de su identificación se produce su extorno en el mismo día de la transferencia, evitando el impacto negativo para la entidad.
 - b. Eventos que condujeron a ganancias, excepto que haya existido en simultáneo un evento que genera pérdidas y ganancias, con un resultado neto negativo, el cual deberá registrarse en la BDEP según lo señalado en el numeral 3.4.
 - c. Eventos que representan solo pérdidas contables temporales debido a fallas en el registro en la información financiera de la empresa, y que una vez corregidas no significan pérdidas financieras reales, salvo que producto de dichas fallas se produzcan sanciones administrativas u otras relacionadas, las cuales deben ser registradas en la BDEP.
 - d. Gastos de naturaleza interna o costos de transferencia, que se hubieren generado independientemente de la ocurrencia del evento, aunque si se incluyen los gastos asociados a sobre-tiempo al compararlos con los horarios habituales, siempre que éstos representen pérdidas efectivas asociadas a eventos de pérdida por riesgo operacional.



13.3. Las empresas evaluarán las posibles ventajas asociadas a contar con la información indicada en los literales precedentes. Si la empresa decide registrarla, los eventos se encontrarán claramente identificados en la base de datos, de forma que pueda distinguirse con precisión dichos eventos de aquellos requeridos por la normativa, para lo cual deberán desarrollar e implementar procedimientos internos apropiados.

14. Disposiciones complementarias

14.1. Las empresas contarán con un proceso periódico de análisis y reporte a la unidad especializada o al responsable interno de la BDEP, de los movimientos reflejados en los estados financieros, a fin de asegurar que todo evento de pérdida por riesgo operacional sea identificado y registrado en la BDEP. En dicho proceso, se deberán revisar particularmente los movimientos efectuados a cuentas de gastos y de patrimonio, las provisiones realizadas y los movimientos asociados con operaciones en trámite que pudieran estar relacionados con eventos de pérdida por riesgo operacional.

14.2. La Superintendencia podrá establecer posteriormente criterios adicionales que sirvan de referencia para la apropiada asignación de los eventos de pérdida por riesgo operacional a los tipos de evento y líneas de negocio señalados en el Reglamento, así como para otros aspectos asociados con su registro y valoración. Dichos criterios se encontrarán disponibles en el "Portal del Supervisado" de la SBS.

15. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

16. Plazo y plan de adecuación

16.1. Las empresas contarán con un plazo de adecuación de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente circular.

16.2. En un plazo que no excederá de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente circular, las empresas deberán remitir a la Superintendencia un plan de adecuación. Dicho plan deberá incluir un diagnóstico de la situación existente en la empresa respecto al cumplimiento de la circular, las acciones previstas para la total adecuación dentro del plazo señalado en numeral 16.1 y su cronograma de implementación, así como los funcionarios responsables del cumplimiento de dicho plan.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones